

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 22 DE JUNIO DE 1987

No. 20.827

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, por la cual se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad y se crea y reglamenta el impuesto de timbre denominado Paz y Seguridad Social.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto No. 57 de 19 de junio de 1987, por el cual se mantiene el Decreto No. 56 de 10 de junio de 1987, sobre el Estado de Urgencia en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resoluciones IPACCOOP D.E. Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de 24, 7, 8, 10 de marzo y abril, de 1987, por las cuales se conceden unas prórrogas a las Cooperativas de Ahorros y Créditos.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY N.º 6

(De 16 de junio de 1987)

Por la cual se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad y se crea y reglamenta el impuesto de timbre denominado paz y seguridad social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DESCUENTOS Y TARIFAS ESPECIALES

Artículo 1. Todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional con cincuenta y cinco años (55) o más si son mujeres y con sesenta años (60) o más si son hombres, y los pensionados por invalidez de menor edad, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Un descuento de 50 por ciento de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados.

Estos beneficios no son aplicables a las actividades de beneficencia cuyas unidades sean destinadas a la niñez, vejez, discapacitados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.

2. Un descuento en el transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación:

- Autobuses interurbanos, 30 por ciento;
- Trenes, 30 por ciento;
- Autos y taxis, 20 por ciento, y
- Un 25 por ciento en los pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales.

3. Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones así:

- 50 por ciento de lunes a jueves;
- 30 por ciento los días viernes, sábados y domingos.

4. Un descuento de 25 por ciento del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, así calificados por el Instituto Panameño de Turismo.

5. Un descuento de 15 por ciento en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.

6. Un descuento de 10 por ciento de la cuenta total por servicios de hospitales y clínicas privadas cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.

7. Un descuento en las farmacias de 10 por ciento del valor de los medicamentos que adquirieron bajo prescripción médica.

8. Un descuento en los siguientes servicios médicos así:

- 20 por ciento en los honorarios por consulta de medicina general;
- 10 por ciento por los servicios odontológicos;

lógicos;

c. 10 por ciento por los servicios de optometría;

d. 10 por ciento por los servicios de oftalmología;

e. 10 por ciento en los servicios cardiológicos;

f. 10 por ciento en los servicios psiquiátricos y psicológicos;

g. 10 por ciento en los servicios médicos de geriatría; y,

h. 10 por ciento por cada intervención quirúrgica.

9. Las compañías de seguros que incluyan entre sus pólizas el viaje por enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficio de estos descuentos sean trasladados al asegurado en el pago de sus primas, si su edad es de cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer, y de sesenta (60) años o más si es hombre.

10. Un descuento de 10 por ciento de los honorarios por servicios técnicos y profesionales tales como abogados, arquitectos, fisioterapeutas, enfermeras, etc.

11. Un descuento de 10 por ciento del precio de todos los préstamos.

12. Un descuento de 50 por ciento de los gastos o comisión de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en los bancos, financieras e instituciones de crédito. Los préstamos así concedidos estarán exentos del pago de servicios de descuento.

13. Las transacciones de préstamos per-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-A
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAG DE LEON

Subdirectora

LOIS GABRIEL BOUTIN PEÑEZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más parte aérea Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

sonales y comerciales que efectúan a su nombre en bancos, financieras e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobretasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECCI).

14. Un descuento de 15 por ciento en la tasa de interés máxima que la ley le permite cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

15. Un descuento de un (1) punto porcentual en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para uso propio al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco años (55) de edad si es mujer o sesenta años (60) de edad si es varón.

Se exceptúan de esta disposición los préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretadas por ley.

16. La congelación del impuesto de inmueble de su domicilio siempre que ésta sea su única propiedad.

17. La exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad siempre que ésta sea única y constituya su vivienda.

Se iniciará el cobro de la tasa de valorización cuando sea transferida la propiedad.

18. Descuento de 50 por ciento del valor de los pasaportes.

19. Descuento de 25 por ciento en el pago de la tarifa de consumo eléctrico del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), sujeto a los siguientes requisitos:

a. Comprobar que su ingreso personal no exceda la suma de B. 250.00 mensuales o B. 3.000 anuales;

b. Que la cuenta del IRHE esté a su nombre; y

c. Que la facturación del consumo eléctrico de su residencia no sea mayor de B. 40.00 mensuales.

Este descuento entrará a regir a partir de la vigencia fiscal del Presupuesto de la Nación de 1988.

Artículo 2: Todas las empresas estatales y privadas que presten servicios públicos deberán tener un lugar y/o ventanillas especiales para atender a las personas a las que se refiere esta ley.

Artículo 3: Las programaciones de recrea-

ción y deportes de las instituciones responsables de la difusión cultural y espectáculos deportivos promoverán el acceso a los mismos de las personas residentes en Hogares de Ancianos.

Artículo 4: Los beneficiarios de esta ley gozarán, previa presentación de su cédula de identidad personal, de trato preferencial en todas las oficinas públicas en donde tengan la necesidad de utilizar o recibir algún servicio.

Artículo 5: Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar los servicios en las condiciones y con las tarifas establecidas en la presente ley, serán sancionadas por las autoridades de policía con multas de cincuenta (B. 50.00) a cien balboas (B. 100.00) la primera vez, y en caso de reincidencia serán sancionadas por las autoridades correspondientes con multa de ciento uno (B. 101.00) a mil balboas (B. 1,000.00). Tratándose de servidores públicos, la primera vez serán amonestados verbalmente por su superior jerárquico a jefe inmediato y en casos de reincidencia, hasta por una tercera vez, serán suspendidos de su empleo.

Artículo 6: Los descuentos y concesiones a que se refiere esta ley serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 7: Los beneficios de esta ley son intransferibles.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE TIMBRE "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL"

Artículo 8: Créase el Impuesto de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL" de un valor único de veinte centésimas de balboa (B.O.20), con el fin de recaudar los fondos que constituirán la base fiscal que asegure un incremento periódico de las pensiones para los jubilados y pensionados de la República de Panamá, a través de la Caja de Seguro Social.

PARAGRAFO: El logotipo del timbre de Paz y Seguridad Social será abierto a concurso entre los pensionados y jubilados con un premio único de quinientos balboas (B. 500.00). El Ministerio de Hacienda y Te-

soro reglamentará este certamen.

Artículo 9: Se crea el FONDO ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante denominado FEJUPEN) en la Caja de Seguro Social, el cual se constituirá con el total de las recaudaciones fiscales que produzca el Impuesto del Timbre "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL".

Cada seis (6) meses el Ministerio de Hacienda y Tesoro remitirá a la Caja de Seguro Social el total de las recaudaciones correspondientes al semestre anterior.

El fin único de este fondo será el de servir como la base fiscal para garantizar un incremento o ajuste en las pensiones para los jubilados y pensionados por lo menos cada dos (2) años.

Para asegurar el cumplimiento de una justicia distributiva, el incremento o ajuste de la pensión a que se refiere el párrafo anterior, se hará tomando como base para el cálculo y la determinación de los montos específicos de los aumentos el índice de inflación anual de los artículos de primera necesidad representados por el patrón denominado "Canasta Familiar", según lo determina la Oficina de Estadística y Censos de la Contraloría General de la República, o cualquier otro índice de aceptación universal.

Con la misma finalidad se establecerá un sistema escalonado de niveles de pensiones para las asignaciones de los aumentos, así como un máximo de pensión por encima del cual no se hará aumento alguno.

Artículo 10: EL FONDO ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (FEJUPEN) podrá incrementarse con recursos provenientes de otras fuentes distintas del Impuesto de Timbre "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL" y no será considerada como el único recurso fiscal para los aumentos periódicos de las pensiones para jubilados y pensionados, sino que el Estado proveerá la diferencia, cuando la hubiera, de otras fuentes rentísticas.

Artículo 11: Se crea una comisión permanente para la reglamentación y administración del FONDO ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (FEJUPEN) que estará compuesta de siete miembros así:

a. Un representante de la Caja de Seguro Social, quien la presidirá;

b. Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

c. Un representante de la Contraloría General de la República;

d. Dos representantes de la Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Panamá;

e. El Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; y

f. El Presidente de la Comisión de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea Legislativa.

El representante de la Caja de Seguro Social será escogido por la Junta Directiva de la misma.

El representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, será escogido por el Ministro del Rama.

El representante de la Contraloría General de la República será escogido por el Contralor General de la República.

Los representantes de la Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Panamá serán escogidos por la misma.

Cada principal tendrá un suplente escogido de la misma manera que aquél. Los suplentes que corresponden a las Comisiones de Presupuesto y de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea serán escogidos por votación de entre los miembros de cada una de dichas Comisiones.

Los miembros de la Comisión podrán permanecer en sus puestos hasta por un máximo de cinco años, con excepción de los

representantes de la Asamblea Legislativa.

Los administradores del fondo rendirán un informe escrito anualmente a la Asamblea Legislativa sobre el estado del mismo.

Artículo 12: La Contraloría General de la República auditará anualmente el fondo especial para jubilados y pensionados y rendirá un informe escrito a la Asamblea Legislativa.

Artículo 13: El Impuesto de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL" tendrá el mismo campo de aplicación que tiene el Timbre de Impuesto denominado "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA", de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 14: El fondo producido por el Timbre Paz y Seguridad Social deberá ser depositado en el Banco Nacional para que, con la asesoría de este último devengue los mejores intereses posibles.

Artículo 15 (TRANSITORIO): Tres (3) meses después de la vigencia de la presente ley quedará derogado el impuesto del Timbre denominado "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA" y en su reemplazo adquirirá total vigencia legal el Impuesto de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL".

Todos los compromisos fiscales y presupuestarios pendientes con la institución SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA hasta el final del período presupuestario que termina el 31 de diciembre de 1987 serán cubiertos con los ingresos producidos por el Impuesto del Timbre "PAZ Y SEGURIDAD

SOCIAL". A partir del 1 de enero de 1988 dichos compromisos serán incorporados al presupuesto del Gobierno Central.

Artículo 16: Esta ley modifica los párrafos 1 y 2 del artículo 906 del Código Fiscal y deroga la Ley 14 de 1982 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 17: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación, salvo las excepciones que la misma establece en el numeral 19 del artículo 1 y el artículo 15.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

H. L. ING. OVIDIO DIAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE JUNIO DE 1987.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 57

(De 19 de junio de 1987)

"Por el cual se mantiene el Decreto No. 56 de 10 de junio de 1987, sobre el estado de urgencia en todo el territorio nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decreto número 56 de 10 de junio de 1987, declaró el estado de urgencia en todo el territorio nacional, ante la existencia de graves motivos de perturbación interna con amenaza al orden público;

Que el Consejo de Gabinete, al evaluar la situación existente en el país, ha llegado a la conclusión

que las circunstancias que obligaron a formular la declaratoria de estado de urgencia, aún se mantienen, a consecuencia de sistemáticos llamados a la sedición, a la desobediencia civil, y al incumplimiento de deberes ciudadanos.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Mantener en todas sus partes el estado de urgencia en todo el territorio nacional, decretado mediante Decreto número 56 de 10 de junio de 1987 y la suspensión, de modo total, de los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución.

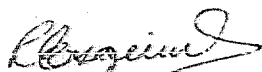
ARTICULO 2o.: Solicitar al Presidente de la República instar a la Asamblea Legislativa para que conozca de las medidas adoptadas por el Consejo de Gabinete por medio del Decreto número 56 de 10 de junio de 1987 y, de considerarlo pertinente, proceda a confirmar totalmente las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete.

ARTICULO 3o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes *junio* de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987).


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JORGE ABADÍA ARIAS


El Ministro de Hacienda y Tesoro,


HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación, Encargado,


JORGE ARGSEMENA

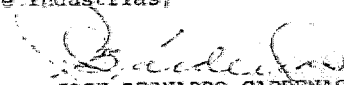
El Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO D'AMADOR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,


JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

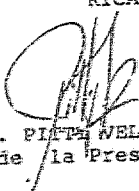

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICAUARTE VASQUEZ M.


NANDER A. PIÑÓN VELÁSQUEZ
Ministro de la Presidencia

gero.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO RESOLUCIÓN IPACOOOP D.E. N.º 5-87

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPITAL SANTA FE, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPITAL SANTA FE, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 de noviembre de 1986 al 15 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al

cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA HERRERA DE BRUGIATTI
Directora Ejecutiva a.i.

SILKA ALFANO DE GONZALEZ
Subdirectora Ejecutiva a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO RESOLUCIÓN IPACOOOP D.E. N.º 6-87

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito PAN AZREAS R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad

facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito PAN AZREAS R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO RESOLUCIÓN IPACOOOP D.E. N.º 7-87

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE TRABAJADORES EMPRESAS TOLEDANO, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE TRABAJADORES EMPRESAS TOLEDANO R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 15 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACCOOP D.E. 8/87
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito DARIO A GOFF, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito DARIO A. GOFF, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACCOOP D.E. 10/87
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito MANUEL ANTONIO NORIEGA, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito MANUEL ANTONIO NORIEGA, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACCOOP D.E. 10/87
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples SAN NICOLAS DEL ESTE DE PANAMA, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Servicios Múltiples SAN NICOLAS DEL ESTE DE PANAMA, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo
JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN IPACCOOP D.E. 11/87
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTI-
TUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO
COOPERATIVO EN USO DE SUS FA-
CULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Créditos EMPLEADOS DE LA CERVECERIA NACIONAL, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorros y Créditos EMPLEADOS DE LA CERVECERIA NACIONAL R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUM-
PLASE**

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN IPACCOOP D.E. 12/87**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTI-
TUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO
COOPERATIVO EN USO DE SUS FA-
CULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90)

después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 31 de mayo de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUM-
PLASE**

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION:

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 21.305 del 30 de Diciembre de 1986, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 129874 ROLLO: 20500 (IMAGEN: 0029 de la Sección de Actos Públicos (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ST. NICHOLAS NAVIGATION S.A."

Panamá, 3 de febrero de 1987

(L-291359
Única publicación.)

COMPRVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, avisar al público que he vendido el negocio denominado Variedades "Golden Memory", ubicado en la Avenida Central Belisario Porras, ciudad de Las Tablas, amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 17629 expedido por

EDITORIA RENOVACION, S. A.

el Ministerio de Comercio a nombre de Carmen Nedelka Cárdenas Carrasco, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-92-456. Esta venta se hace efectiva a partir del día 1ro. de junio de 1987.

Carmen Nedelka Cárdenas Carrasco
Cédula 7-92-456.

L-367250

1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Edo. Alexis Tejeda Márquez, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como funcionario instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ABBOT LABORATORIES, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de comercio LIPOSYN, interpuesto por la sociedad KNOLLAC, por medio de sus apoderados DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1987 y copia del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Edo. Alexis Tejeda V.
Funcionario Instructor

Dioselina Mojica
Secretaria Ad Hoc

L-372673

2ª Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio yo, Rafael León Fong, propietario del establecimiento denominado Almacén y Bodega León, ubicada en calle 11 avenida Domingo De Obaldía, casa No. 2014, local 10, informo al público que he vendido el mencionado local comercial a la señora Amarilis del Socorro Mathieu de Chang, mujer, mayor de edad panameña con cédula de identidad personal No. 7-52-633, a partir del 20 de mayo de 1987

Atentamente,
Rafael León Fong
Céd. No. 7-84-442

L-372264

SEGUNDA PUBLICACION